San Vicente Ferrer – Antioquia, 05 de marzo de 2026

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales del Estado, así:

> *"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Así pues, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En ese contexto se tiene que la contratación estatal tiene como obligación dar cumplimiento a los fines del Estado, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En el mismo sentido, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna.

El Plan de Desarrollo Municipal "EL CAMPO DE LAS OPORTUNIDADES" 2024–2027 establece como eje prioritario la adecuación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos tanto de la zona urbana como rural del Municipio de San Vicente Ferrer, plasmado en la Línea Estratégica 3. UN CAMPO DE OPORTUNIDAD PARA NUESTRA GENTE, dentro del SECTOR. RECREACION Y DEPORTE, en su PROGRAMA. OPORTUNIDAD ES PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE.

El Municipio de San Vicente Ferrer, ubicado en la subregión del Oriente del departamento de Antioquia, cuenta con una extensión territorial de 243 km², de los cuales 1,7 km² corresponden al área urbana y el restante a zona rural, conformada por 39 veredas. Se encuentra a una altura aproximada de 2.150 msnm.

Según las proyecciones del DANE para el año 2024, el municipio tiene una población estimada de 25.645 habitantes, distribuidos en un 29 % en el área urbana (7.364 habitantes) y un 71 % en el área rural (18.281 habitantes), con una alta concentración de población infantil, juvenil y adulta en edad productiva, lo cual genera una demanda constante de espacios adecuados para la práctica deportiva y recreativa.

GRUPO POR EDADES	CANTIDAD	% RESPECTO AL TOTAL
Menores de 12 años	3.873	15 %
13 a 17 años	1.998	8 %
18 a 28 años	4.600	18 %
29 a 59 años	11.100	43 %
Mayores de 60 años	4.164	16 %
TOTAL	**25.645**	**100 %**

El Municipio cuenta con 53 escenarios deportivos, los cuales soportan el desarrollo de 12 disciplinas deportivas activas y programas que durante la vigencia 2023 atendieron aproximadamente 6.731 personas. Sin embargo, se ha identificado que varios de estos escenarios presentan deterioro en sus integrados múltiples fijos

(estructuras metálicas, tableros, aros, porterías y demás componentes), afectando las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad para la práctica deportiva.

La situación descrita limita:

- La cobertura efectiva de programas deportivos.
- La realización de torneos y eventos comunitarios.
- La promoción de hábitos de vida saludable.
- La adecuada utilización del tiempo libre, especialmente en población infantil y juvenil.

En el marco del Sistema Nacional del Deporte, creado mediante la Ley 181 de 1995 y modificado por la Ley 1445 de 2011, el municipio tiene la responsabilidad de garantizar el acceso efectivo al deporte y la recreación en condiciones dignas y seguras.

En consecuencia, se identifica la necesidad de adelantar el proceso contractual para la adquisición e instalación de integrados múltiples fijos en escenarios deportivos priorizados, con el fin de mejorar la infraestructura existente y garantizar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades institucionales y comunitarias.

1.1. INDICADORES ASOCIADOS A LA NECESIDAD

Con el propósito de medir el impacto de la intervención, se establecen los siguientes indicadores:

1.1.1. Indicadores de Producto:

- Número de escenarios deportivos intervenidos con integrados múltiples fijos.
- Número de integrados múltiples instalados.
- Porcentaje de escenarios priorizados con mejoramiento ejecutado.

1.1.2. Indicadores de Resultado:

- Incremento porcentual en el uso de los escenarios deportivos intervenidos.
- Incremento en la cobertura de usuarios atendidos en programas deportivos.
- Reducción del porcentaje de escenarios con condiciones inadecuadas de seguridad.

1.1.3. Indicadores de Impacto:

- Aumento en la participación de niños y jóvenes en programas deportivos municipales.
- Mejora en los niveles de acceso a infraestructura deportiva adecuada en zona urbana y rural.
- Fortalecimiento de la cohesión social a través de la participación comunitaria en eventos deportivos.

Línea Base Identificada

- 53 escenarios deportivos existentes.
- 6.731 usuarios atendidos en programas deportivos (vigencia 2023).

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, particularmente aquellos relacionados con la garantía de derechos, la promoción del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el Municipio de San Vicente Ferrer reconoce la obligación de generar condiciones que permitan el acceso efectivo de la comunidad a espacios adecuados para la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

La intervención proyectada se enmarca igualmente en los postulados del Sistema Nacional del Deporte, creado mediante la Ley 181 de 1995 y modificado por la Ley 1445 de 2011, el cual establece la responsabilidad de las entidades territoriales de promover, fomentar y garantizar la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en condiciones dignas, seguras y accesibles.

Así mismo, la presente actuación contractual se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal y con las políticas públicas departamentales y nacionales orientadas al fortalecimiento del deporte como herramienta de cohesión social, prevención de problemáticas asociadas a conductas de riesgo y promoción de hábitos de vida saludable.

La adquisición e instalación de integrados múltiples fijos en los escenarios deportivos priorizados constituye una medida técnica y administrativa razonable, necesaria y proporcional frente a la situación diagnosticada, permitiendo optimizar la infraestructura existente, ampliar la cobertura de los programas institucionales y garantizar condiciones adecuadas para la comunidad usuaria, tanto en el sector urbano como rural.

En consecuencia, desde la perspectiva técnica, social, jurídica y presupuestal, se encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar el proceso contractual correspondiente, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, asegurando que la inversión pública proyectada responda de manera efectiva al interés general y contribuya al desarrollo integral del municipio.

Los componentes programáticos del Plan de Desarrollo evidencian la necesidad de sostener un plan permanente de mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos, con las diferentes acciones a ejecutar, para el caso el suministro, transporte e instalación de integrados múltiples fijos. En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación podrá adelantarse mediante la modalidad de invitación pública de mínima cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, la existencia de pluralidad de oferentes y el valor del presupuesto oficial, con el fin de satisfacer esta necesidad en el menor tiempo posible.

Como se ha expuesto, la presente inversión está orientada al mejoramiento de los escenarios deportivos municipales, con el propósito de garantizar espacios adecuados para la práctica del fútbol de salón y el baloncesto, cumpliendo con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas.

Las canchas polideportivas que hicieron parte del diagnóstico inicial se encuentran ubicadas en las veredas Las Frías, Guacirú, San Nicolás y Coral del municipio de San Vicente Ferrer, departamento de Antioquia. No obstante, es importante precisar que la necesidad que se pretende atender mediante el presente proceso contractual podrá presentarse en otras placas polideportivas del municipio, tanto en la zona rural como en la zona urbana, de conformidad con los requerimientos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto.

1.1 PLAN DE DESARROLLO. El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Plan de Desarrollo	Un campo de oportunidades
Línea Estratégica	Un campo de oportunidades para la gente
Programa	Oportunidades para la recreación y el deporte
Producto asociado	Mejoramiento de la red vial en el Municipio de San Vicente Ferrer

Nombre del proyecto	Desarrollo de acciones para el fomento del deporte y la recreación en el Municipio de San Vicente Ferrer	
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal (Código BPIN)	2024056740078	
Dependencia solicitante	Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Modalidad de contratación	Mínima Cuantía	
Proceso de Viabilidad Territorio No.	1063045	
Política	N/A	
Tipo de gasto	**Funcionamiento** _____ **Inversión** **_x_**	
Fuente de financiación	1. Presupuesto general de la nación PGN	$ 0
	2. Sistema General de Regalías SGR	$ 0
	3. Sistema General de participaciones SGP	$ 0
	4. Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	$ 48.776.915
	5. Recursos del crédito	$ 0
	6. Recursos propios entidades autónomas	$ 0
	7. Recursos en especie	$ 0
	8. Recursos privados / Cooperación	$ 0
	9. Otros recursos. Cuál _____	$ 0
EL CONTRATO TIENE COMPROMISO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) SI ___ NRO _____ CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL _____		

VALOR DEL RUBRO _____ NO APLICA __X__

2. OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE INTEGRADOS MÚLTIPLES FIJOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F - Servicios	72	10	15	00	Servicios de apoyo a la construcción
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	22	10	19	00	Maquinaria y Accesorios de Construcción de Edificios
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	15	34	00	Ensambladoras
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	15	35	00	Sistema de Pintura
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	15	36	00	Máquina para el Marcado de Partes

C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	24	15	00	Maquinas Cortadoras de Metales
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	27	14	00	Maquinas Soldadoras
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	27	15	00	Máquina de Soldadura Fuerte
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	27	16	00	Máquina de Soldadura Débil
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	27	17	00	Accesorios para soldar, Soldadura Fuerte y Soldadura Débil
C – Maquinaría, Herramienta, Equipo Industrial y Vehículos	23	27	18	00	Suministros para soldar, Soldadura Fuerte y Soldadura Débil
E- Productos de Uso Final	49	22	15	00	Accesorios para Deporte

2.2. ALCANCE DEL OBJETO Y CONDICIONES TECNICAS:

2.2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto el suministro, transporte e instalación de integrados múltiples fijos reglamentarios para canchas deportivas destinadas a la práctica de fútbol de salón y baloncesto, en escenarios deportivos ubicados en la zona urbana y rural del Municipio de San Vicente Ferrer.

El contratista deberá ejecutar de manera integral todas las actividades necesarias para la correcta entrega, instalación, fijación y puesta en funcionamiento de los integrados, garantizando condiciones óptimas de estabilidad, seguridad, resistencia y durabilidad.

Los escenarios deportivos objeto de intervención serán indicados por la supervisión designada por el Municipio y dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formal emitida por la supervisión del contrato deberá iniciar el proceso de instalación de los integrados previa ejecución del desmonte de los existentes.

El lugar de entrega de los integrados retirados será indicado por la supervisión del Municipio, previa solicitud por escrito de dicha disposición.

2.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

Cada juego de integrados múltiples deberá incluir como mínimo:

2.2.2.1. Estructura Metálica:

- Fabricada en tubería estructural de acero al carbono.
- Tubería principal mínimo de 3” de diámetro, calibre 11 o superior.
- Refuerzos estructurales en tubería mínimo de 2” calibre 14 o superior.
- Soldadura continua tipo MIG o equivalente.
- Sistema de anclaje empotrado en concreto o fijado mediante platinas y pernos de expansión de alta resistencia, según sea el caso.

2.2.2.2. Porterías de Fútbol de Salón:

- Dimensiones reglamentarias aproximadas: 3,00 m de ancho x 2,00 m de alto.
- Marco en tubería estructural reforzada.
- Mallas en polietileno o nylon de alta resistencia.
- Pintura electrostática o anticorrosiva con acabado uniforme.

2.2.2.3. Tableros de Baloncesto:

- Dimensiones reglamentarias aproximadas: 1,80 m x 1,05 m.
- Fabricados en tablero en fibra de vidrio con fondo blanco debidamente reforzado y sujeto a la estructura principal.
- Aro metálico macizo con sistema antivandálico.

- Red en nylon de alta resistencia.
- Sistema de fijación firme y estable.

2.2.2.4. Acabados:

- Tratamiento anticorrosivo previo (fosfatizado o imprimante anticorrosivo).
- Pintura electrostática horneada o esmalte industrial anticorrosivo.
- Bordes redondeados y superficies lisas.
- No se permitirán rebabas, puntas expuestas ni soldaduras defectuosas.

2.2.3. Normatividad Aplicable:

Los integrados deberán cumplir con:

- Parámetros reglamentarios establecidos por las federaciones deportivas nacionales.
- Lineamientos del Sistema Nacional del Deporte, conforme a la Ley 181 de 1995 y la Ley 1445 de 2011.
- Normas técnicas colombianas aplicables en materia de estructuras metálicas y seguridad.
- Principios de calidad y seguridad exigibles en infraestructura deportiva pública.

2.2.4. CONDICIONES DE INSTALACIÓN:

El contratista deberá:

- Realizar visita previa a los escenarios.
- Verificar condiciones del terreno y superficie.
- Ejecutar anclajes en concreto con resistencia mínima de 21 MPa o fijado mediante platinas de 25 × 25 cm con un espesor 3/8” (9.5 mm) mínimo y 4 perforaciones para pernos por platina, de diámetro: 5/8”, longitud: 5” a 6”, empotramiento mínimo: 10–12 cm y acero galvanizado. El anclaje debe ser suficiente para proporcionar estabilidad de la estructura del integrado.
- Garantizar nivelación y verticalidad de la estructura.
- Entregar los integrados completamente instalados y funcionales.

Toda actividad deberá ejecutarse bajo condiciones de seguridad industrial, cumpliendo con:

- Uso obligatorio de elementos de protección personal.
- Señalización del área intervenida.
- Manejo adecuado de herramientas y equipos.
- Protección del escenario deportivo durante la instalación.

2.2.5. REVISIÓN, ACEPTACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD:

Previo a la instalación, los integrados estarán sujetos a inspección técnica por parte de la supervisión designada por el ordenador del gasto.

En caso de no cumplir con las especificaciones técnicas, calidad de materiales o condiciones de seguridad, los elementos serán rechazados y deberán ser sustituidos sin generar costos adicionales para la entidad.

Si posterior a la instalación se evidencian defectos estructurales o de fabricación, el contratista deberá realizar el retiro, reposición o reparación inmediata, asumiendo la totalidad de los costos derivados.

2.2.6. GARANTÍA DEL PRODUCTO:

- El contratista deberá otorgar una garantía mínima de:
- Doce (12) meses contra defectos de fabricación.
- Estabilidad estructural.
- Desprendimiento de pintura o corrosión prematura.
- Fallas en sistemas de anclaje.
- La garantía comenzará a contar a partir del acta de recibo a satisfacción.

En este punto es importante advertir, que esta garantía es independiente de las garantías exigidas para la correcta ejecución el contrato.

2.2.7. ENTREGABLES:

El contratista deberá entregar:

- Integrados completamente instalados.
- Manual básico de uso y mantenimiento.
- Registro fotográfico antes, durante y después de la instalación.
- Certificación de calidad de los integrados y materiales utilizados.
- Ficha técnica de los integrados.

2.2.8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD
Suministro, Transporte e Instalación de juego de integrados múltiples fijos. Incluye: Canchas de Futbol de Salón de (3,00 x 2,00 metros) y Tablero de Baloncesto de (1,80 x 1,05 metros) y todo lo necesario para su adecuado funcionamiento. El integrado debe ser con las medidas y especificaciones reglamentarias actuales.	Juego
Retiro de integrados y/o porterías existentes. Incluye demoliciones, excavaciones y demás actividades requeridas por su retiro, traslado de los integrados retirados al punto de disposición indicado por la supervisión del Municipio y botada de los excedentes en botadero oficial.	Juego

NOTA: El valor del costo directo del suministro, transporte e instalación se determinó con base en el análisis de mercado, mediante el promedio de los precios obtenidos a partir de tres (3) cotizaciones solicitadas en la región del Oriente antioqueño, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la contratación estatal.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Todas las acciones con las que debe cumplir el contratista en virtud del objeto contractual y que le serán exigibles tras la adjudicación.

1. Suministrar, transportar e instalar, con la mayor diligencia y cuidado, los integrados múltiples fijos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por El Municipio.
2. Realizar la instalación de los integrados en el sitio que disponga el Municipio.
3. Garantizar la calidad de los integrados y demás que hagan parte del contrato.
4. Responder, los requerimientos que le solicite el municipio.

5. Garantizar la instalación de los integrados solicitados en el lugar establecido por el contratante con las características específicas dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la solicitud.
6. Presentar los informes respectivos al MUNICIPIO, o cuando este los requiera.
7. Entregar los Integrados completamente instalados.
8. Entregar Manual básico de uso y mantenimiento.
9. Realizar registro fotográfico antes, durante y después de la instalación.
10. Entregar certificación de calidad de los integrados y materiales utilizados.
11. Entregar ficha técnica de los integrados.
12. Elaborar informe de ejecución del contrato cuando este sea solicitado por la supervisión del Municipio, que incluya balance financiero, avance físico, registro fotográfico, información general del contrato, sus modificaciones (cuando haya lugar), y demás solicitados.
13. Suministrar todos y cada uno de los documentos exigidos para realizar el cobro de las actividades ejecutadas, en ningún caso se pagarán proyecciones, solo se someterá a pago lo debidamente ejecutado en campo.
14. Asistir a las reuniones técnicas a las cuales sea convocado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual.

2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar oportunamente las obligaciones contractuales en los plazos pactados.
2. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
3. Contribuir al desarrollo del objeto contractual.
4. Designar la supervisión para la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
5. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y seguimiento a este contrato por medio del supervisor designado.
6. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, por medio del supervisor.
7. Efectuar la liquidación del contrato.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Debido a una indisponibilidad de la Plataforma de Colombia Compra Eficiente en lo relacionado con la consulta del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, no

fue posible acceder a la información actualizada correspondiente a los procesos de compra pública asociados al clasificador de bienes y servicios aplicable al presente proceso contractual.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada estructuración del proceso, se procede a realizar el análisis de la oferta y la demanda del mercado mediante la revisión manual de contratos celebrados previamente por el Municipio de San Vicente Ferrer y por otras entidades públicas del orden territorial, cuyos objetos y/o alcances contractuales están relacionados con el mejoramiento de escenarios deportivos.

Para el análisis comercial, en la presente contratación se tienen en cuenta 2 aspectos fundamentales, consultados en la Plataforma Transaccional SECOP II:

• **ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD:** En períodos anteriores se adelantaron procesos de contratación relacionados con el mantenimiento de escenarios deportivos:

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	DURACION
MC-C-PS-SPO-224-2025	REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA CANCHA SINTÉTICA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA.	CONSTRUCTORA P & C S.A.S	$ 32.956.000	1 MES
MC-C-S-SPD-136-2025	SUININISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LAS DISCIPLINAS IMPLEMENTADAS EN EL MUNICIPIO CON RECURSOS DE LA LEY 1289 DE 2009	GRUPO NVIC S.A.S	$ 28.286.483	1 MES
MC-CS-SPD-004-2024	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LAS DISCIPLINAS IMPLEMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER CON RECURSOS DE LA LEY 1289 DE 2009	GRUPO GC COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S	$34.633.015,06	15 DÍAS

CD-1249-2021	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA **LA** CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO	CONSORCIO FERRER 27	$ 2.900.000.000	18 MESES

CONTRATOS SIMILARES SUSCRITOS EN OTRAS ENTIDADES: Se consultó en las Plataformas Transaccionales SECOP I y II, el reporte de contratos suscritos por otras entidades con objetos y/o alcances relacionados con el mejoramiento de escenarios deportivos, donde se incluye el mantenimiento y/o instalación de tableros de basquetbol y/o porterías de futbol.

CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	DURACION
170-CONV-012-2025	ALCALDIA DE EL CARMEN DE VIBORAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PLACAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO, GARANTIZANDO SU PRESERVACIÓN PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	EDUR	$ 449.976.745	5 MESES
307-2024	ALCALDÍA DE BARBOSA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA	EMPRESA DE ESARROLLO TERRITORIAL DONMATIAS S.A.S	$ 113.756.833	2 MESES

01112023-1607 (2023)	MUNICIPIO DE MANIZALES	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CANCHA DE MICROFÚTBOL DEL BARRIO SAN JORGE, INCLUYENDO DEMARCACIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA MÚLTIPLE PARA MICROFÚTBOL Y BALONCESTO.	CONSORCIO CANCHA SAN JORGE 2023	$ 98.380.785	1.5 MESES
COS-020-2022	ALCALDÍA DE EL PEÑOL	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LAS VEREDAS PALMIRA, SANTA INÉS, PALESTINA, LA CULEBRA, CONCORDIA, LA MAGDALENA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEÓN XIII Y BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	$ 117.127.5953	3 MESES
SAMC-015 de 2021	ALCALDÍA DE UNIÓN PANAMERICANA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MÚLTIPLE DE MICROFÚTBOL Y BALONCESTO EN CONCRETO EN LA URBANIZACIÓN VILLA LOURDES DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA.	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER – SERBISAN.	$ 253.232.525	4 MESES
138 de 2018	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INCLUYENDO CANCHAS MÚLTIPLES DE MICROFÚTBOL Y BALONCESTO EN DISTINTOS BARRIOS.	CONSTRUCCIONES J.E. S.A.S	$ 912.840.262,83	8 MESES

Con base en la revisión de los procesos contractuales analizados y en la consulta de información disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, administrado por Colombia Compra Eficiente, se evidencia la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado con capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar actividades relacionadas con el mejoramiento de escenarios deportivos.

Lo anterior permite concluir que en el mercado existen proveedores que pueden atender las necesidades de la entidad territorial, garantizando condiciones de competencia y participación dentro del proceso de selección, en concordancia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
b) Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para

presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a MiPymes, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibidem: ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la

prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección si en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

5. REQUISITOS HABILITANTES:

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
CAPACIDAD JURIDICA			
.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.	.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.
.	Fotocopia de la cédula persona natural	.	Fotocopia cédula Representante Legal.
.	Copia del Registro Único Tributario- RUT vigente	.	Copia del Registro Único Tributario- RUT vigente
.	Certificación de afiliación al sistema de seguridad social Salud, pensión y riesgos profesionales	.	Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Aportes Parafiscales, durante los últimos 6 meses

			firmado por el revisor fiscal o, si no se tiene, por el representante legal.
.	Manifestación escrita de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado	.	Certificación de representantes legal de que no se encuentra inhabilitado para contralar con el Estado.
.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años	.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años del representante legal.
.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, (serán verificados por la entidad).	.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente (serán verificados por la entidad).
.	Resultado de verificación al boletín de responsables fiscales Página web de la Contraloría General de la República vigente, (será verificado por la entidad).	.	Resultado de verificación de responsables fiscales página web de la Contraloría General de la República, serán verificados por la entidad. De la persona jurídica y del representante legal. (Será verificado por la entidad).
.	Certificado judicial, (será verificado por la entidad).	.	Certificado judicial, verificado por la entidad.
.	Paz y Salvo Municipal.	.	Paz y Salvo Municipal.
.	Registro Mercantil donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración.	.	Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración y las facultades para contratar con vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas		Certificado del representante legal de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas

	Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.		Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
CAPACIDAD TÉCNICA			
	Certificado de disponibilidad de integrados múltiples fijos en planta para entrega inmediata		Certificado de disponibilidad de integrados múltiples fijos en planta para entrega inmediata
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA PARTICIPAR			
·	Certificación de experiencia de haber celebrado mínimo (01) contrato, cuyo objeto tenga relación directa al proceso contractual, expedido por la entidad contratante pública o privada; por un valor equivalente a dos veces el presupuesto oficial, o que la sumatoria de estos sea equivalente al presupuesto oficial **CONTENIDO MÍNIMO DE LA CERTIFICACIÓN PARA <u>QUE SEA VÁLIDA:</u>** 1. Nombre e identificación del contratante 2. Nombre e identificación del contratista 3. Plazo 4. Objeto del contrato 5. Valor 6. Cumplimiento del contrato		

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Para la evaluación económica se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor valor total al realizar sumatoria de los valores unitarios propuestos por los proponentes, y demás impuestos a que haya lugar, sin desmejorar la calidad de los servicios, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública. El valor unitario en las propuestas económicas no puede superar el establecido en el presupuesto oficial so pena de rechazo.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO: Se cuenta con el presupuesto oficial de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($ 48.776.915) INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEDUCCIONES A LAS QUE HAYA LUGAR.

El presupuesto oficial, fue establecido con base en un promedio realizado sobre tres cotizaciones, con el cual se garantice precios ajustados al mercado respecto a los costos directos de suministro, transporte e instalación de integrados múltiples fijos.

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro, Transporte e Instalación de juego de integrados múltiples fijos. Incluye: Porterías reglamentarias de Futbol de Salón de (3,00 x 2,00 metros) y Tableros reglamentarios de Baloncesto de (1,80 x 1,05 metros) y todo lo necesario para su adecuado funcionamiento. El integrado debe ser con las medidas y especificaciones reglamentarias actuales.	Juego	4,00	$9.099.863	$36.399.452
2	Retiro de integrados y/o porterías existentes. Incluye desanclaje, corte de elementos metálicos, demolición manual o mecánica de dados en concreto, excavación puntual, cargue manual, acopio temporal, transporte al sitio designado por la supervisión, disposición final en botadero, implementación de medidas de seguridad, limpieza final del área intervenida y restitución básica del terreno.	Juego	4,00	$280.313	$1.121.252
TOTAL COSTOS DIRECTOS					$37.520.704
ADMINISTRACIÓN				26,00%	$9.755.383
UTILIDAD				4,00%	$1.500.828
TOTAL COSTO AU				**30,00%**	**$11.256.211**
TOTAL COSTO PROYECTO					**$48.776.915**

PROMEDIO PARA CÁLCULO DE LOS COSTOS DIRECTOS

ITEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNITARIO 1	VALOR UNITARIO 2	VALOR UNITARIO 3	Promedio
1	Suministro, Transporte e Instalación de juego de integrados múltiples fijos. Incluye: Porterías reglamentarias de Futbol de Salón de (3,00 x 2,00 metros) y Tableros reglamentarios de Baloncesto de (1,80 x 1,05 metros) y todo lo necesario para su adecuado funcionamiento. El integrado debe ser con las medidas y especificaciones reglamentarias actuales.	Juego	$9.000.000	$8.568.000	$9.731.589	**$9.099.863**

NOTAS:

- El oferente deberá tener en cuenta los gastos asociados al contrato tal como se indica en el numeral 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, el cual enuncia "…los impuestos a que haya lugar…"

7.1 FORMA DE PAGO: Se realizará un único pago, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor, previa entrega de cada uno de los documentos y entregables exigidos por la supervisión del Municipio.

Dentro de los costos administrativos se tuvieron en cuenta los impuestos tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven:

RETENCIÓN EN LA FUENTE –servicios no declarante-	6%
RETENCIÓN EN LA FUENTE -servicios declarante-	4%

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	Para los casos que aplique
DEDUCCIONES	PORCENTAJES
Contribución sobre contratos de obra	5%
Estampilla Procultura	2%
Estampilla Pro-anciano	4%
Estampilla para la Justicia Familiar	2%
Tasa Pro-Deporte	2%
Industria y Comercio	el 10 X 1000

NOTA: De generarse retenciones en la fuente por concepto de Renta y/o IVA, éstas no podrán incrementar el valor de los contratos, las mismas se consignan a la DIAN por parte del Municipio a favor del tercero al que se le realice.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de inicio del contrato en el SECOP II.

9. SUPERVISIÓN: Estará a cargo del Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial, o al que se delegue, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

10. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el

proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de San Vicente Ferrer, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es "…. Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el

numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

> "7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

10.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Vicente Ferrer, utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Vicente Ferrer utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica, éste debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos

el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia

habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que

no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por

contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.

Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o

representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la

oferta. Para acreditar la condición de Mipyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Asesor de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

NOTA: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

11. EXPERIENCIA DIFERENCIAL

A. EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

NOTA 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el articulo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas

las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

B. EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales

Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural,

pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Las entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 1860 de 2021 definió dicho tratamiento únicamente para entidades catalogadas como Mipymes, entendidas estas como “unidades de explotación económica”. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro no hacen parte de tal categoría, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto

de ganancia en proporción a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con el concepto C 585 de 2022.

NOTA 2: Si para el presente proceso de selección un proponente acredita la calidad de empresa y emprendimiento de mujer y al mismo tiempo acredita la calidad de Mipyme, podrá aportar en total 2 contratos adicionales a los exigidos en la Experiencia General y la sumatoria de ellos deberá ser igual o superior a 20% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

La Alcaldía de San Vicente Ferrer, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación que, para los efectos pertinentes, se entienden como:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

a). Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato por el contratista.

b). Pérdida de la información, falta de confidencialidad

c). Accidente en la ejecución del contrato

d). Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.

e). Cambio de normatividad vigente.

Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

a). Cambios normativos o de legislación tributaria

b). Falta de coordinación interinstitucional

RIESGOS IMPREVISIBLES:

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

Valoración del riesgo	Categoría
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2,3 y 4	Riesgo bajo

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
General	Interno	Precontractual y Contractual	Operacional	Aprobación del estudio previo por parte del Comité de Contratación sin alguno de los vistos buenos establecidos en la lista de chequeo	4	5	9	Extremo	Entidad

General	Interno	Precontractual y Contractual	Operacional	Suscripción de contratos sin que se hayan considerado la totalidad de los riesgos que se puedan presentar	5	5	10	Extremo	Entidad y contratista
General	Interno	Precontractual y Contractual	Operacional	No poder hacer efectivas las pólizas en el momento que se requieran	2	5	Alto	Extremo	Entidad
General	Interno	Precontractual y Contractual	Operacional	Extemporaneidad en la publicación de los documentos precontractuales y contractuales en las plataformas.	4	4	8	Extremo	Entidad
General	Interno	Precontractual y	Operacional	No llevar a cabo los procesos contractuales adecuadamente, en las plataformas correspondientes.	2	3	5	Medio	Entidad
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del alcance del objeto contractual o de la calidad del bien	2	3	5	Medio	Contratista
General	Interno	Post-contractual	Operacional	No liquidar el contrato de acuerdo con los términos de ley Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	4	3	7	Alto	Entidad y contratista
General	Interno	Ejecución	Operacional	Sustracción, perdida, divulgación y/o circulación de datos o información que reciba u obtenga durante el desarrollo del objeto contractual para fines propios o de un tercero	General	Interno	Ejecución	Operacional	Entidad / Asociado

Regulatorio	Externo	contractual	Económico	Riesgo referido al no pago de las prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones por parte del contratista a todos o algunos de sus trabajadores.	5	3	8	Alta	Contratista
Especifico	externo	ejecución	Operacionales	Riesgo de contagio por diferentes agentes patógenos o infecciosos tanto por parte del contratista como de la población objeto a las actividades y proyectos a desarrollar en el marco del contrato o.	3	3	6	Alta	Contratista
Regulatori	Externo	contractual	Económic	Calidad deficiente en la ejecución del objeto contractual debido a la poca experiencia profesional	5	3	8	Alta	Contratista
Operacion	Interno	Contractua l	Operacion	Incumplimiento al programa de trabajo y al contrato	5	5	5	Baja	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	Incremento de los valores objeto del presente contrato	3	3	6	Alto	Contratista

13. GARANTÍAS.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección de mínima cuantía, la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria; no obstante; al ser un contrato de obra el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 a saber: (1) Pólizas de seguros, (2) Fiducia mercantil en garantía, (3) Garantía bancaria a primer requerimiento; (4) Endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios

derivados de las obligaciones, así: Asegurado y/o Beneficiario Municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad y estabilidad de la obra	Diez por ciento (20%) del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo del contrato de ejecución del contrato

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, no aplica este análisis en la mínima cuantía.

15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del Contrato se atenderá con cargo al Presupuesto General del Municipio de la presente vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 00288 de 2026, afectando los siguientes rubros presupuestales

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0288	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$49.000.000, de los cuales se apropiarán $48.776.915 Incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la relación contractual a suscribir, así: ARTICULO 71 Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



ELKIN ALEXANDER HURTADO GÓMEZ
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	: Joana Andrea Orozco Builes	Contratista Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Revisión 1	Leidy Bedoya Villegas	Asesora Jurídica	
Reviso 2	David Elías Sánchez Echeverri	Asesor Legal y en Contratación Pública	
Aprobó	Elkin Alexander Hurtado Gómez	Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial	

Archivar en _____